

DIARIO OFICIAL 45.822

RESOLUCIÓN 00088

27/01/2005

por la cual se crea el Programa Nacional de Observadores de Pesca a bordo de las Embarcaciones Atuneras.

El Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incóder, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1300 de 2003, y en particular las que le confiere el numeral 6, del artículo 69 del Decreto 2256 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del programa de renovación de la Administración Pública, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de algunas entidades del Estado, entre ellas la del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, quien era la competente para contribuir al desarrollo sostenido de la actividad pesquera y acuícola, con el fin de incorporarla de manera decidida a la economía del país, garantizando la explotación racional de los recursos pesqueros;

Que mediante Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incóder, cuyo objeto fundamental es ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural, entre ellas la actividad pesquera y acuícola, dándole cumplimiento a la Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991;

Que el artículo 4º numeral 12 del Decreto 1300 de 2003 faculta al Incóder para autorizar y controlar el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola con el fin de asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas;

Que el artículo 69 numeral 6 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991 establece como una de las obligaciones a cargo del titular del permiso adoptar las medidas necesarias para evitar la captura de delfines, tratándose de la pesca de atunes y especies afines;

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995 contiene principios y normas aplicables a la conservación, la ordenación y el desarrollo de todas las pesquerías;

Que dentro de los principios generales del Código de Conducta para la Pesca Responsable está el de conservar los ecosistemas acuáticos, la obligación de pescar de manera responsable, conservar las especies tanto objetivo como no objetivo, evitar la sobreexplotación, manejar datos científicos fidedignos en la conservación y ordenación en la materia de pesquería, aplicar el criterio de precaución en la conservación de los recursos acuáticos vivos, aplicar artes y prácticas de artes selectivas y ambientalmente seguras a fin de mantener la biodiversidad y conservar la estructura de las poblaciones, lo cual está acorde con la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario 2256 de 1991;

Que Colombia es signatario del acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, suscrito en 1998, que tiene como fin adoptar un programa multilateral para la protección y reducción progresiva de la mortalidad de las diferentes especies de delfines, presentes en el Océano Pacífico Oriental, OPO, así como también buscar métodos ecológicamente razonables para sus capturas máximas sostenibles año tras año;

Que mediante Resolución número 00095 del 25 de febrero de 1994 se reglamentó la pesca de atún con embarcaciones de bandera colombiana o extranjera afiliadas a empresas pesqueras colombianas en el Océano Pacífico Oriental, contemplando en su artículo 4º que todo buque atunero mayor de 400 toneladas cortas de capacidad de acarreo deberá llevar a bordo en cada viaje de pesca un observador debidamente entrenado y reconocido por la CIATF;

Que el numeral 1 del Anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, APICD, permite a cada Estado Parte mantener su propio Programa de Observadores;

Que de conformidad con el numeral 2 del acuerdo citado cada parte exigirá de sus buques de capacidad de acarreo superior a 363 toneladas métricas (400 toneladas cortas) y que operan en el área del acuerdo, llevará un observador durante cada viaje de pesca. Al menos el 50% de los observadores

a bordo deberán ser de la CIAT, los demás podrán ser del Programa Nacional de Observadores de la parte;

Que existen Programas Nacionales de Observadores a Bordo en México, Ecuador y Venezuela, y asimismo la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, cuenta con un programa internacional para el mismo propósito que opera en el Océano Pacífico Oriental. Los datos de los programas son tomados por personal capacitado usando formularios y procedimientos que dan como resultado información útil para el ordenamiento pesquero y la conservación de los delfines;

Que el Incóder acogiéndose a los principios generales del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y en especial las facultades que le confieren los numerales primero y segundo del Programa APICD, procede a crear el Programa Nacional de Observadores de Pesca a bordo de buques atuneros superiores a 363 toneladas métricas (400 toneladas métricas);

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Créase el Programa Nacional de Observadores de Pesca, para las embarcaciones atuneras de capacidad de acarreo superior a 363 toneladas métricas (400 toneladas cortas) que operan en aguas jurisdiccionales colombianas y en aguas marinas no jurisdiccionales, autorizadas por el Incóder.

Artículo 2°. Todo buque de pesca de atún de bandera colombiana deberá llevar a bordo un observador previamente acreditado por el Incóder o por entidad o entidades que contrate el Incóder para tales efectos. Los buques de pesca de atún de bandera extranjera afiliados a empresas colombianas deberán llevar a bordo un observador destacado por la CIAT, asimismo de programas nacionales de otros países o del programa colombiano cuando lo requieran.

Parágrafo. El 50% de los observadores a bordo de los buques atuneros de bandera colombiana deberán ser observadores colombianos pertenecientes al Programa Nacional de Observadores de Pesca de esta Nación.

Artículo 3°. Los observadores a bordo de barcos atuneros de bandera colombiana o extranjera afiliados a empresas colombianas deberán cumplir con los requerimientos establecidos en los numerales tercero, cuarto y quinto del Anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines.

Artículo 4°. Derógase en su totalidad el artículo 4° de la Resolución número 00095 del 25 de febrero de 1994, expedida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2005.

El Gerente General,

Arturo Enrique Vega Varón.
(C.F.)